

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:
 Por un mes. 2 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes. 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, así serán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ella; no se dispensare otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 de agosto)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

21'9

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros. Vengo en aprobar las siguientes instrucciones para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en las Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera.
 Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Benjumea y Burín

Proyecto de Instrucción reglamentaria para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en las Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera.

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

Del Protectorado

Fundaciones del Protectorado

Artículo 1.º El Protectorado y los servicios de administración referentes a Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes particu-

res de enseñanza agrícola, pecuaria o minera comprendidos hasta ahora en otros de naturaleza diversa y cuyo alcance y distinción estableció el Real decreto de 29 de Julio de 1924, serán ejercidos por el Ministerio de Fomento, siendo sus auxiliares la Dirección general de Agricultura y Montes y la Sección de Minas, las Escuelas de Ingenieros Agrónomos, de Veterinaria y de Minas, las de Peritos agrícolas y las Jefaturas provinciales de los Servicios agronómicos de Sanidad e Higiene pecuaria y de Minas y las Juntas provinciales de Beneficencia.

Artículo 2.º Constituyen las Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera el conjunto de los bienes y derechos destinados a dichas enseñanzas o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o sus valores a los fines de la Institución cuyo Patronato y Administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores.

Artículo 3.º En los legados benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera que no impliquen obligaciones permanentes la acción del Protectorado del Gobierno cesará con el cumplimiento probado de la voluntad del testador. En las expresadas Fundaciones que revistan carácter exclusivamente familiar el Protectorado respetará la competencia de los Tribunales de Justicia.

Artículo 4.º Los Patronos o Administradores de las Fundaciones deberán dar cuenta al Ministro de Fomento dentro del plazo de seis meses a contar de la constitución de las mismas de los bienes y rentas que forman su patrimonio remitiendo al efecto inventario detallado de éstos.

Artículo 5.º Los mismos

patronos, administradores o sus apoderados en España, si aquellos residen en el extranjero, están obligados a rendir cuentas justificadas el 31 de diciembre de cada año, y a formar los Presupuestos correspondientes de ingresos y gastos de la Fundación, que presentarán en las Jefaturas de los servicios correspondientes a cada clase de enseñanza para su informe y remisión al Ministerio de Fomento

Artículo 6.º Cuando el fundador releva a sus Patronos o Administradores de la obligación de rendir cuentas, no tendrán éstos el deber de hacerlo, pero sí el de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos de la misma, siempre que sean requeridos al efecto por la autoridad competente.

Artículo 7.º Cuando por disposición explícita del fundador quedase el cumplimiento de su voluntad a la fé o conciencia del patrono o administrador, sólo tendrán estos la obligación de declarar dicho cumplimiento. Probado lo contrario, incurrirán en causa de remoción, aparte de las responsabilidades legales de otro orden que procedan.

Artículo 8.º En el Ministerio de Fomento, Negociados correspondientes de la Dirección general de Agricultura, Montes y Sección de Minas se llevarán los Registros de Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera en los que se hará constar el nombre de las mismas, el del fundador, bienes o derechos que constituyan su patrimonio y nombres del patrono o patronos encargados de su administración y del apoderado en España si aquellos residen en el extranjero.

CAPITULO II

Del Ministro de Fomento

Artículo 9.º Corresponde al Ministro de Fomento además de las inherentes a su inspección superior gubernativa y técnica, las siguientes facultades:

- 1.º Clasificar las Fundaciones benéfico-docentes de enseñanza agrícola pecuaria o minera.
- 2.º Autorizar a los representantes legítimos de dichas Fundaciones cuando no lo estuvieren por otro título:
 - A) Para defender los derechos de éstas ante los Tribunales de Justicia.
 - B) Para transigir sus litigios.
 - C) Para vender sus bienes inmuebles.

Continuará

Comisión Provincial

Esta Corporación, en unión del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

Pesetas

Ración de pan de 70 dgmos.	0'40
id. de carne, kgs.	3'57
id. de vino, litro	0'30
id. de cebada de 4 kgs.	1'80
id. de paja de 6 kgs.	0'40
id. de aceite, litros	2'45
id. de carbón kg.	0'25
id. de leña kg.	0'14
id. de petroleo, litro	1'42

Lo que se anuncia en el B. (). para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes. Logroño 25 de agosto de 1926.—El Vicepresidente Vicente García del Valle.—El Secretario Benigno Macua

Imprenta de Pablo Villar

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alfaro Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirlos de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 28 de agosto de 1926

TERCERA RELACION QUE SE CITA

Pueblo de Calahorra

Concepto: Rústica

Presupuesto: 1916

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
997	Julián Herce	2 y 3	10'30
999	Manuel Herce Muro	"	4'90
1000	Sebastián Herce	"	8'26
1004	Simón Herce	"	10'86
1007	León Herce	"	4'14
1009	Juan Hernández	"	60'86
1013	Josefa Hernández	2.	10'79
1017	Rufino Herreros	2 y 3	6'40
1018	Tiburcio Herreros	"	8'92
1020	Santiago Herreros	"	5'86
1021	Miguel Herreros	"	4'24
1024	Agapito Herreros	"	5'10
1025	Agustín Herreros	"	6'62
1027	Domingo Herreros	"	6'74
1034	Pedro Ibáñez	2.º	1'85
1036	Julia Iriarte	2 y 3	6'08
1037	Agustín Iriarte	"	656'84
1038	Ángel Iriarte	"	168'40
1039	Julio Iriarte	"	511'20
1042	Victor Ita	"	3'80
1060	Victor Ita Sáenz	"	35'72
1067	Tomasa Jaime	"	37'08
1076	Victor Jaime	"	7'82
1078	Félix Jaime	"	4'46
1087	Valentín Jiménez	"	4'02
1091	Cecilio Lafuente	"	4'02
1095	Felipe Lahorra	"	62'40
1099	Juan Larios	"	4'68
1101	Ángel León	"	5'10
1102	Cosme León	"	3'82
1103	Remigio León	"	4'24
1107	Ceferino León	"	4'92
1108	Pedro León	"	5'54
1110	Sebastián León	"	9'66
1116	Leandro León	"	44'80
1119	Manuel León	"	4'24
1121	Faustina León	"	5'54
1122	Julián León	"	36'90
1123	Manuel León Moreno	"	13'12
1126	Inocencio León	"	6'18
1132	María Lestán	"	24'22
1134	Fulgencio Leza	"	37'24
1139	Santiago López	"	3'82
1142	Jacinto López	"	3'58
1145	Lucio López	"	5'10
1146	Pedro López	"	3'70
1150	Santiago y Hna. López	"	9'02
1153	Pedro López Azcona	"	6'90
1155	Andrés López	"	9'46
1161	Julián López	"	6'74

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
1162	Toribio López	2 y 3	10'98
1164	Lamuel López	"	5'66
1168	Benito López	"	7'72
1172	Bruno López	3.	2'77
1175	Benito López Garrido	2 y 3	15'75
1176	Manuel López su viuda	"	24'64
1179	Manuel López González	"	4'24
1180	Manuel López Gurrea	"	4'24
1182	Pablo López	3.	9'17
1183	Victor López	2. y 3.	5'76
1185	Antonio López	"	5'54
1187	Benigno López	"	6'40
1188	Manuel María López Ita	"	10'98
1190	Luciano López	"	6'52
1192	Ángel López	"	7'72
1194	Tomás López	"	4'34
1198	Jenaro López	"	3'90
1199	Ruperto López	"	5'44
1210	Martín López	2.	7'06
1218	Crescencio López	2 y 3	10'54
1220	Manuel López	3.	7'65
1224	José López Tamayo	2 y 3	3'92
1226	Manuel López Zapata	"	11'72
1227	Aniceto López	"	11'82
1232	Eugenio Lorente	"	28'76
1233	Jacinto Lorente	"	3'92
1237	Antonio Lorente	"	3'70
1238	Casto Lorente	"	3'58
1240	Juan Lorente	"	8'16
1241	Justo Lorente	"	7'70
1244	Remigio Lorente	"	32'00
1269	Florentino Lorente	"	6'84
1271	Ecequiel Lorente	"	13'68
1272	Estanislao Lorente	"	5'00
1274	Bernardino Lorente	"	16'06
1275	Manuel Lorente	"	3'80
1278	Juan Lorente Jiménez	"	10'32
1279	Dámaso Lorente	"	6'08
1281	Hilarión Lorente	"	3'80
1282	Eugenio Lorente	2.	5'10
1284	Pedro Lorente	2. y 3.	84'30
1290	Severino Lorente	"	33'98
1292	Manuel Lorente Pérez	"	7'8
1298	Galo Lorente	"	5'10
1300	Daniel Lorente	"	98'66
1301	Euteban Lorente	"	66'88
1304	Santiago Lorente	"	62'98
1305	Bernardino Lorente Solana	"	30'42
1306	Victoriano Lorente	"	42'89
1307	Antonio Lorente Solano	"	3'80
1313	Cesareo Lorente	2.	4'13
1319	Bonifacio Losantos	2 y 3	6'42
1324	Martín Losantos	"	4'34
1326	Pedro Losantos	"	5'44
1327	Eustasio Losantos	"	8'58
1328	Juan Losantos	"	4'02
1330	Silverio Losantos	"	5'98
1332	Bartolomé Losantos	"	9'88
1334	Eusebio Losantos	"	39'10
1336	Demetrio Losantos	"	3'80
1337	Doroteo Losantos	"	19'44
1338	Ecequiel Losantos	"	7'18
1359	Felipe Losantos	"	10'34
1341	José Losantos	"	4'78
1342	Juan Losantos	"	11'72
1348	Pedro Losantos	"	5'22
1352	Simón Llorente	"	3'80
1355	Hipólito Llorente	"	5'54
1356	José Llorente	"	34'50
1360	Cesareo Madorrán	"	4'56
1366	Bernabé Madorrán	3.	4'18
1368	Manuel Madorrán	2 y 3	4'24
1372	Pascasio Madorrán	"	4'68
1377	Remigio Madorrán	"	6'30
1381	Valentín Madorrán	"	4'45
1384	Bonifacio Madorrán	"	6'52
1388	Manuel Madorrán	"	7'92
1390	Pedro Madorrán	"	67'54
1394	Leandro Madorrán	"	4'34
1397	Lorenza Madorrán	2.	4'50
1398	Leonardo Madorrán	2. y 3.	3'58
1400	Bruno Madorrán	"	5'54
1401	Plácido Madorrán	"	36'02
1404	Agustín Madorrán	"	4'90
1406	Félix Madorrán	"	6'30
1407	Hilario Madorrán	"	4'56

(Continuará)